

**CONTRATO N°: 127/15/PAD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS BOMBAS HIDRONEUMÁTICAS, AGUA POTABLE Y CÁRCAMOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL C. JOSÉ RÚBEN NAVAS LÓPEZ, PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN CON NOMBRE COMERCIAL "SERVICIO PROFESIONAL B.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las bombas hidroneumáticas, agua potable y cárcamos de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2015 y en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la contratación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que el C. José Rubén Navas López, es de nacionalidad mexicana, con \_\_\_\_\_ años cumplidos y capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, según lo acredita con copia simple del acta de nacimiento número \_\_\_\_\_, asentada en el libro VIII, foja \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México.
2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número NALR681014EF7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se identifica con credencial para votar con número de folio \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
4. Que señala como domicilio, el ubicado en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ México, C.P.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las bombas hidroneumáticas, agua potable y cárcamos de "EL INSTITUTO", deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2015, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; "LAS PARTES", aceptan que en el servicio de mantenimiento adjudicado, "LA EMPRESA" deberá efectuar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PAQUETE TRIPEY BOOSTER; MOTOBOMBAS CENTRIFUGA HORIZONTAL TIPO: END SUCCIÓN, MCA. BARNES, SERIE: 4280 MODELO 1.5X1X6, ACOPLADA DIRECTAMENTE A 3 MOTORES ELÉCTRICOS DE 5 HP, 3600 RPM. 230-460V, 3F, 60HZ, TIPO ODP, EFICIENCIA ESTÁNDAR Q=3.27 GPM H. INCLUYE TABLEROS DE CONTROL (EDIFICIO CENTRAL).	PAQUETE	1	\$9,800.00	\$9,800.00
2	BOMBA SUMERGIBLE MARCA IMPEL MODELO CV-12-51T, CON DESCARGA DE 2" Y PASO ESFERA DE 2" ACOPLADA A MOTOR ENFRIADO EN ACEITE DE 1.6 HP, 220/440 VOLT, 3 FASES, 2 POLOS, A 3450 RPM, CON SELLO MECÁNICO DE CARBÓN CERÁMICO, IMPULSOR Y VOLUTA DE Fc.Fc. (SÓTANOS EDIFICIO CENTRAL).	EQUIPO	4	\$1,200.00	\$4,800.00
3	BOMBA SUMERGIBLE MARCA IMPEL MODELO LU-076-024-178FD, CON MOTOR DE 2.5 HP, 220/440 VOLTS, 3 FASES, 4 POLOS, A 1750 RPM, ENFRIADO EN ACEITE CON DIÁMETRO DE DESCARGA DE 3" Y PASO DE ESFERA DE 2 1/2" CON CABLE DE ALIMENTACIÓN (SÓTANOS EDIFICIO CENTRAL).	EQUIPO	4	\$1,600.00	\$6,400.00
4	TABLERO DE CONTROL MODELO TBDAN-202E, DÚPLEX CON CONTROL ELÉCTRICO PARA OPERAR DOS BOMBAS DE LAS INDICADAS ANTERIORMENTE QUE INCLUYEN CONEXIÓN PARA LOS SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA, CONTACTOS SECOS BOMBA OPERANDO Y FALLAS PARA CONECTAR (SÓTANOS EDIFICIO CENTRAL).	TABLERO	4	\$1,750.00	\$7,000.00
5	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO ARMADO CON TANQUE DE 450 LTS., CON MEMBRANA VERTICAL Y ELECTROBOMBA MULTITAPAS MONOFÁSICA DE 2.0 HP, BASE PARA BOMBA, MANÓMETRO, INTERRUPTOR DE PRESIÓN 20-40 PSI, ARRANCADOR TERMOMAGNÉTICO PARA 18 A 22 AMP. PARA 7 SERVICIOS SIMULTÁNEOS (EDIFICIOS ANEXOS; CAFETERÍA Y REPRESENTACIÓN DE PARTIDOS).	EQUIPO	2	\$2,050.00	\$4,100.00
6	BOMBA CENTRÍFUGA HORIZONTAL MCA. TACO MODELO FE-1206 TAMAÑO 2X1.25X6, CON DESCARGA EN LÍNEA DE CENTROS, HERRAJES DE BRONCE, CAJA DE BALEROS, BASES CON RIELES Y CHAROLA RECOLECTORA, COPLÉ Y GUARDA PARA MOTOR ELÉCTRICO CON ARMAZÓN 215 T. (AZOTEA DEL EDIFICIO PONIENTE).	PIEZA	4	\$1,120.00	\$4,480.00
7	BOMBA CENTRÍFUGA HORIZONTAL MCA. PICSA, 3X4X9A, 1750 RPM, NEMA, CON DESCARGA EN LÍNEA DE CENTROS, HERRAJES DE BRONCE, CAJA DE BALEROS, BASES CON RIELES Y CHAROLA RECOLECTORA, COPLÉ Y GUARDA PARA MOTOR ELÉCTRICO, 175 PSI, 213 T. (AZOTEA DEL EDIFICIO PONIENTE).	PIEZA	3	\$1,600.00	\$4,800.00

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
8	BOMBA CENTRÍFUGA HORIZONTAL MCA, PICSA, 3X4X12, 1800 RPM, NEMA, CON DESCARGA EN LÍNEA DE CENTROS, HERRAJES DE BRONCE, CAJA DE BALEROS, BASES CON RIELES Y CHAROLA RECOLECTORA, COPLÉ Y GUARDA PARA MOTOR ELÉCTRICO, 175 PSI, 256 T, 292 US. (AZOTEA DEL EDIFICIO PONIENTE).	PIEZA	3	\$1,760.00	\$5,280.00
9	TABLERO DE VELOCIDAD VARIABLE CVV-V2, CON CONTROL LÓGICO [DLC], MARCA RACOM MICROELECTRONICS DE 16 BITS PARA CONTROLAR DOS BOMBAS, DOS EN ALTERNADO Y SIMULTANEADO Y LA TERCERA EN STAN-BY, INCLUYE: 2 VARIADORES DE FRECUENCIA MARCA PICSA MODELO PSM2 0111, PARA 15 H.P., 36 AMP. 60HZ/3F/220V, CTR PID INCLUIDO, CAJA NEMA (AZOTEA DEL EDIFICIO PONIENTE).	PIEZA	1	\$2,800.00	\$2,800.00
10	TABLERO DE CONTROL DE LLENADO AUTOMÁTICO DE CISTERNAS, MARCA RACOM, MODELO CBST, CON 2 MICROCONTROLADORES A 127 VOLTS, 60 HZ, OPERANDO A 2.5 AMP. CON ELECTRODOS DE 12 VOLTS, CON VARIADOR INTEGRADO, RELEVADORES FINDER DE USO CONTINUO Y VÁLVULAS SELENOIDES DE 32 MM. (SÓTANO 1 DEL EDIFICIO ORIENTE).	SISTEMA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
11	TABLERO DE CONTROL DE SIRENA AUDITIVA Y ESTROBOS (ROJA Y AMARILLO), MARCA ABB, MODELO IP6S, CON SENSORES DE ELECTRONIVEL, ENCAPSULADOS, INDICANDO LLENO Y VACIO DE AGUA, BOTÓN DE RESETEO (SÓTANO 1 EDIFICIO ORIENTE).	SISTEMA	1	\$1,700.00	\$1,700.00
12	ELECTROBOMBA MONOFÁSICA DE 2 HP, Y SISTEMA DE ELECTRONIVELES (EDIFICIO CFDE).	EQUIPO	2	\$850.00	\$1,700.00
13	TABLERO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE BOMBAS, MARCA FINDER QUE INCLUYE SENSORES DE ELECTRONIVELES ENCAPSULADOS, INDICADORES DE CISTERNAS, RELEVADORES DE POSICIÓN DE USO CONTINUO CON BOBINA INTEGRADA DE PARO Y CAMBIO ENTRE BOMBA Y BOMBA, SIMULTANEO ALTERNO ( EDIFICIO CFDE).	SISTEMA	1	\$6,688.00	\$6,688.00
<b>IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$61,248.00</b>

N.P.	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO POR MES CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL DE ONCE SERVICIOS CON IVA INCLUIDO
ÚNICA	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a bombas hidroneumáticas, agua potable y cárcamos.	Once servicios con vigencia del veintiocho de febrero de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.	\$5,568.00	\$61,248.00

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga prestar el servicio adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las fechas señaladas y de acuerdo con las características y especificaciones descritas para la partida adjudicada, en el anexo uno del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2015, debiendo tomar en consideración los plazos que, en su caso, hayan sido adecuados mediante la Junta de Aclaraciones de fecha veinte de febrero del año dos mil quince.

Cabe mencionar que es un servicio mensual durante un período de 11 (once) meses con vigencia del 28 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016.

### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la contratación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de **\$61,248.00 (Sesenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", en 11 (once) servicios mensuales por la cantidad de \$5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe mencionar que el pago se realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de cada servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido a entera satisfacción del mismo y a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada; así como la entrega previa de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del veintiocho de febrero de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio contratado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la

cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA



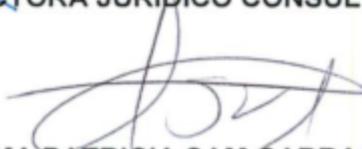
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"



C. JOSÉ RÚBEN NAVAS LÓPEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

